

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00393-00 (ejecutivo)

Se niega el mandamiento de pago solicitado por la señora Carolina Sarmiento Casas en contra del señor John Alexander Romero Romero, dado que los documentos allegados como títulos de ejecución no son claros frente a actual ejecución de las obligaciones demandadas en pago.

En efecto, la ejecutante solicita el pago de la cláusula penal contenida en la cláusula séptima del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor, aduciendo el incumplimiento del contrato por el comprador al no pagar el precio total del automotor enajenado, sin embargo, al ser un contrato bilateral con prestaciones mutuas, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir la resolución o terminación del contrato con la indemnización de perjuicios compensatorios (cláusula penal), o pedir el cumplimiento de la obligación con indemnización de perjuicios moratorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 870 del Código de Comercio.

En el presente caso no se ha declarado ni la terminación, ni la resolución del contrato y mucho menos el incumplimiento por parte de alguno de los contratantes que permita exigir el pago de la cláusula penal, pues a pesar que los contratantes señalaron que el sólo incumplimiento generaba el pago de la misma, lo cierto es que estas normas son de orden público, por manera que al no acreditarse la terminación del contrato o la resolución del mismo con la consecuente condena al pago de la cláusula penal, ésta no es exigible.

Aunado a lo anterior, conforme lo establece el artículo 882 de la codificación atrás citada, la entrega de títulos valores de contenido crediticio valdrá como pago de la obligación anterior si no se estipula otra cosa, aquí se señala que el comprador ha incumplido el pago de la suma de \$15.000.000, sin embargo no es claro si aquí se pretende dar aplicación al referido artículo 882, esto es, si está haciendo uso de la condición resolutoria, para hacer efectiva la obligación principal que en todo caso como ya se explicitó no es a través de esta vía judicial.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8c01564f5193ae7442eca371746028d6b8ffd3f53daa5a1beaf1a11335fa03

Documento generado en 18/08/2020 09:50:07 a.m.